

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2017 00354 00

El Despacho de conformidad con lo manifestado por las partes en el escrito radicado el 20 de abril de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo transaccional celebrado por los extremos en litigio.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso declarativo por TRANSACCIÓN.

TERCERO: DECRETAR la cancelación de las medidas de embargo y secuestro que se encuentren vigentes. Si existiere embargo de remanentes, póngase a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme el presente proveído y cumplido lo ordenado, ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9dbaebcb152fc7e9b1c7f7652b558a035ea58fa4c1bccdc90c06d0c65
0cc9ff7**

Documento generado en 09/05/2022 09:37:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00631 00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por las demandadas MASIVO CAPITAL S.A.S. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contra el proveído del pasado 7 de abril de 2022, por medio del cual el Juzgado resolvió similar recurso interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, los abogados recurrentes pretenden que, la decisión del despacho sea revocada, y en consecuencia se tenga por contestada la demanda por parte de sus representadas como quiera que para el 13 de marzo de 2020 el proceso ingresó al Despacho, saliendo con pronunciamiento solo hasta el 12 de noviembre de 2020, siendo entonces claro que en ese lapso no debían correr términos conforme el artículo 118 del Código General del Proceso y por lo tanto las contestaciones allegadas se encuentran dentro del término de ley.

CONSIDERACIONES

Prevé el inciso 4 del artículo 318 del Código General del Proceso, que el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (Destacado del Despacho).

Es decir, que primero se debe determinar, cuáles son esos puntos nuevos que se ataca, respecto del auto del 7 de abril de 2022, pues su procedencia está condicionada a ello.

Revisado el plenario, se evidencia que el apoderado de Masivo Capital S.A.S. en el escrito mediante el cual describió el traslado de la reposición allegada por la parte actora y el que nos convoca en esta providencia agregó en el segundo escrito la situación fáctica sobre que el proceso se encontraba al Despacho desde el 13 de marzo de 2020 hasta el 12 de noviembre de 2020.

Entonces, se habilita al Despacho para decidir sobre el hecho advertido y que de entrada advierte este Juzgador que debe revocarse en su integridad la decisión de **“PRIMERO: REPONER** *reponer (sic) los incisos 1º y 2º de la decisión atacada en sentido de tener por notificados a los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A. y Masivo Capital S.A.S. conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y de tener por extemporáneas las contestaciones y el llamamiento en garantía allegados.*”, proferida el 7 de abril de 2022.

Lo anterior, conforme el artículo 118 del Código General del Proceso no cabe duda que *“Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, (...). Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.”*, las contestaciones de la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Masivo Capital S.A.S., fueron allegadas los días 28 de julio de 2020 y 19 de agosto de 2020, fechas para las cuales el proceso se encontraba al Despacho, encontrándose interrumpido los términos de contestación para las demandadas recurrentes.

Así las cosas, les asiste razón a los recurrentes, por lo que se revocará la providencia censurada por las razones expuestas y ante la prosperidad de la reposición no se entrará a estudiar el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el proveído calendado el 7 de abril de 2022, que resolvió *“PRIMERO: REPONER reponer (sic) los incisos 1º y 2º de la decisión atacada en sentido de tener por notificados a los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A. y Masivo Capital S.A.S. conforme el artículo 292 del Código General del Proceso y de tener por extemporáneas las contestaciones y el llamamiento en garantía allegados.”*, para en su lugar dejar en firme los incisos aquí citados.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

***Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b87085e2437035493be886294321eee185fcb8942a8aea8fc7af570b96e372a7**
Documento generado en 09/05/2022 04:33:14 PM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Declarativo No. 11001 31 03 037 2019 00631 00

Ante la prosperidad del recurso formulado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. y Masivo Capital S.A., el Despacho deja sin valor y efecto el auto que decretó pruebas y cito a audiencia en el presente asunto de fecha 7 de abril de 2022.

De otro lado, el Despacho observa que las demandadas citadas omitieron poner en conocimiento de su contraparte tales contestaciones conforme el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9° del Decreto 806 de 2020, se ordena que por Secretaría en el término de la distancia proceda a correr traslado de las mismas tal como lo ordena el artículo 370 del C. G del P., cumplido lo anterior se continuará el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ SECRETARIA
Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2022 Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.
El Secretario,
JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

Firmado Por:

Hernando Forero Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 037

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d3c8852e9566715c05bfb5e54f8a2401d3ac3d946a8859abceca4817daacd3

Documento generado en 09/05/2022 04:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo 11001 3103 037 2022 00119 00

Reunidas las exigencias legalmente previstas para este tipo de procesos, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía, a favor de **PLANEACIÓN ESTRATÉGICA Y TECNOLOGÍAS AMBIENTALES PLANETA S.A.S. ESP**, y en contra de **AKTOR TECHNICAL SOCIÉTÉ ANONYME COLOMBIAN BRANCH, AQUALIA INTECH S.A. SUCURSAL EN COLOMBIA** y **CASS CONSTRUCTORES S.A.S.**, como integrantes del **CONSORCIO EXPANSIÓN PTAR SALITRE**, por las siguientes sumas de dinero:

I. Factura electrónica de venta FVP N° 5381, creada el 27 de octubre de 2021 y con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2021

1.- \$528'612.342, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

2.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

II. Factura electrónica de venta FVP N° 5383, creada el 27 de octubre de 2021, con fecha de vencimiento 26 de noviembre de 2021

3.- \$1.023'400.310, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

4.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

III. Factura electrónica de venta FVP N° 5620, creada el 29 de noviembre de 2021 y con vencimiento 29 de diciembre de 2021

5.- \$756'754.324, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

6.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de

Colombia, desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

IV. Factura electrónica de venta FVP N° 5621, creada el 29 de noviembre de 2021 y con vencimiento 29 de diciembre de 2021

7.- \$242'310.389, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

8.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de diciembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

V. Factura electrónica de venta FVP N° 5741, creada el 11 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento 10 de enero de 2022

9.- \$1'774.548, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

10.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 11 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VI. Factura electrónica de venta FVP N° 5842, creada el 22 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento 21 de enero de 2022

11.- \$274'222.080, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

12.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VII. Factura electrónica de venta FVP N° 5913, creada el 4 de enero de 2022 y con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2022

13.- \$406.913, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

14.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

VIII. Factura electrónica de venta FVP N° 5914, creada el 4 de enero de 2022 y con fecha de vencimiento 3 de febrero de 2022

15.- \$3'993.069, capital o valor total expresado en números y en letras en el mencionado instrumento cambiario.

16.- Los intereses moratorios calculados sobre la suma de capital aludida en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 4 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a los ejecutados de conformidad con los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., en armonía con el precepto 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Ordénese a la parte ejecutada pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este proveído se le haga en la forma establecida en el artículo 431 del C. G. del P., y/o el término de diez (10) días siguientes al mismo acto de enteramiento, para formular excepciones según lo autoriza el artículo 442 de la misma codificación.

Oficiese en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado OSCAR DAVID HERNÁNDEZ BELLO como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HERNANDO FORERO DÍAZ

Juez

(2)

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARIA

Bogotá, D.C., 10 de mayo de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 65 de esta misma fecha.

El Secretario,

JAIME AUGUSTO PEÑUELA QUIROGA

D.A.

Firmado Por:

**Hernando Forero Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 037
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3504847e544effbfd5819900373094063aa31b0b816c985264859435c77dca**
Documento generado en 09/05/2022 08:20:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**